

**CMCyMMI/A03/2017**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES Y NACIONALES, DISTINTOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN PARA INTEGRAR EL CATÁLOGO DE TARIFAS, ANEXOS Y FORMATOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>3</sup>.
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, en número extraordinario 014.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente LGPP.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

- IV. El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>, con motivo de la reforma Constitucional local.
- V. En acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el 2 de septiembre de 2015, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, mediante Acuerdo identificado como **INE/CG814/2015**, fueron designados los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>7</sup>, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI. El día 27 de noviembre de 2015, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en la acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y acumuladas.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones<sup>8</sup>, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VIII. Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del

---

5 En lo subsecuente Código Electoral.

6 En adelante INE.

7 En adelante Consejo General.

8 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

OPLE, mismo que en su artículo 1º, numeral 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- IX. El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
- X. En sesión extraordinaria del día 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, El Consejo General del OPLE Veracruz acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- XI. El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CUFyCMCyMM/A02/2017**, por el que se ponen a consideración del Consejo General, los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el proceso electoral 2017-2018<sup>9</sup>. Por su parte, el 26 de octubre de 2016 el Consejo General aprobó los Lineamientos referidos, mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017**.
- XII. En sesión solemne celebrada el 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- XIII. El 1 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisión Temporal

---

<sup>9</sup> En lo subsecuente Lineamientos.

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos</b>	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretario Técnico	Titular de la Unidad de Fiscalización

En virtud de los antecedentes descritos, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, emite el presente Acuerdo, de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. El INE y el OPLE, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
2. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia P./J.144/2005<sup>10</sup> emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO**

<sup>10</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J.

## **DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

3. El artículo 18 del Código Electoral, establece que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLE podrá por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código Electoral.
4. El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
5. El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
6. Las Comisiones del Consejo General, son órganos de OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne, según lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.
7. La Comisión temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue instaurada mediante Acuerdo **OPLE/CG291/2017**, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso emitir informes y dictámenes

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y televisión, así como de espectaculares y propaganda colocada en vía pública y cualquier otro medio para difundir mensajes con fines electorales, de acuerdo al muestreo que se realice para tal efecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas aplicables.

8. Que el artículo 47, 48 y 49 del Código Electoral y el artículo 6, numerales 2 de Reglamento de Comisiones del Consejo General establecen la creación con carácter temporal para cada proceso electoral, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, integrada por dos consejeras o consejeros electorales, por quienes sean Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad Técnica de Comunicación Social, que podrán concurrir a la sesiones con derecho a voz pero sin voto los representantes de los partidos políticos y que fungirá, como Secretaria Técnica quien sea Titular de la Unidad de Fiscalización, esta Comisión tendrá a su cargo verificar el cumplimiento que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General, lo siguientes requisitos:
  - I. Un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los contendientes para su contratación;
  - II. La garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren serán iguales para todos y todas las participantes y que no serán superiores a las de la publicidad comercial; y
  - III. El compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición, aspirantes a candidaturas independientes o candidaturas independientes, salvo que opere para todos en la misma proporción.
9. El artículo 48 del multicitado Código señala que se informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

políticos, coalición, aspirantes a candidaturas independientes o candidaturas independientes, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión.

Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de las candidaturas a Gubernatura o Diputación local con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

10. El artículo 49 del Código Electoral indica la instrumentación por parte del Consejo General del OPLE de un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y a la televisión, así como de espectaculares bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio con las precampañas y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.
11. En virtud de lo anterior, la Comisión de Medios de Comunicación y de Monitoreo a los Medios Informativos, sustentaron la elaboración del proyecto de Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2017-2018; en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

La Convocatoria que se aprueba a través del presente Acuerdo señala, en sus Bases, principalmente los siguientes requisitos, condiciones y términos:

- a) Podrán participar todos los medios de comunicación distintos a la radio y televisión, locales y nacionales, con cobertura en el Estado de Veracruz;
- b) Los medios de comunicación deberán garantizar que las tarifas publicitarias que se cobren sean iguales para todos los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes, y que no sean superiores al de la publicidad comercial;
- c) El Consejo General del OPLE, a través de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, será la encargada de registrar las tarifas publicitarias que se aplicarán durante el proceso electoral local 2017-2018;
- d) Los medios de comunicación deberán: Presentar un catálogo de tarifas por unidad y por paquete, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, que se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, para su contratación y el desglose del Impuesto al Valor Agregado(IVA);
- e) Deberán anexar a la solicitud original y copia, para cotejo, de la documentación siguiente: Ser persona física o moral legalmente constituida; Contar con domicilio fiscal; La calidad de ser, en su caso, representante o apoderado legal de la persona física o moral que presenta la documentación; Identificación oficial vigente con fotografía de la persona física o del



## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

- representante legal, en su caso;
- f) Presentar debidamente requisitado el escrito de manifestación que los datos proporcionados son ciertos y que han sido debidamente verificados, así como la carta compromiso;
  - g) El procedimiento para la recepción de propuestas, será el siguiente: La documentación se recibirá desde el día 12 al 24 de noviembre de 2017, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización del OPLE, ubicado en la calle Clavijero número 188, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz, con número de teléfono (228) 8-42-67-87 y en los domicilios de las oficinas de apoyo que se citan en la propia convocatoria, desde el día 12 al 19 de noviembre de 2017; en ambos casos se recibirá dicha documentación en un horario de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas, según corresponda. En caso de que la documentación sea presentada en alguno de los domicilios de las oficinas de apoyo, el funcionario responsable deberá remitirla de manera inmediata a la Unidad de Fiscalización;
  - h) La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, a través de su Secretaría Técnica, verificará que los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión, cumplan con los requerimientos contenidos en la convocatoria;
  - i) Términos para subsanar errores u omisiones; se informará por escrito y contarán con tres días naturales para tal efecto; de no ser así se tendrá por o presentada la propuesta para su inclusión en el catálogo;
  - j) La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

los Medios Informativos, a más tardar el 29 de noviembre de 2017 deberá presentar al Consejo General del OPLE para su aprobación, el dictamen relativo al catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión para el proceso electoral 2017-2018, mismo que deberá ser publicado en los estrados de las oficinas distritales y central del OPLE y en la página web: <https://oplever.org.mx/>, el día de su aprobación;

- k) A más tardar el 5 de diciembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, entregará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el OPLE, el catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión.

Que adicionalmente a lo ya señalado, la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y televisión para integrar el catálogo de tarifas para el proceso electoral 2017-2018, contempla la totalidad de requisitos, términos y condiciones para la presentación de tales propuestas.

12. Que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos con base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por los artículos 101, fracción VIII, 108, fracción VI y 133 párrafo primero del Código Electoral, aprobó el Dictamen relativo a la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio y a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2017-2018; en términos de los documentos anexos al presente Acuerdo.
13. La Convocatoria aprobada mediante el presente Acuerdo deberá difundirse ampliamente utilizando el portal y los estrados del OPLE; y periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación; por lo

que se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que tome las medidas pertinentes.

14. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo Electoral, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, 99, 100, 101, 102, 108, fracción II; 139, 146, 169, párrafo segundo, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, 21 BIS, numeral 1, 21 TER, numeral 2 del Reglamento de Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

## **ACUERDO**

## Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria a los medios de comunicación locales y nacionales, distintos a la radio a la televisión para integrar el catálogo de tarifas, anexos y formatos, para el proceso electoral 2017-2018; misma que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica, para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección y su caso aprobación, de acuerdo con lo previsto en artículos 9, numeral 4; 12, numerales 1, inciso x) y 4, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, este proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y el Consejero Electoral: Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández, así como por la Presidenta Eva Barrientos Zepeda, integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Firman la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

**PRESIDENTA**

Dra. Eva Barrientos Zepeda

**SECRETARIA TÉCNICA**

Lic. Mariana Sánchez Pérez